



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00387-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AIR-E S.A.S ESP.NIT. 901.380.930-2

DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE POLANCO RODRIGUEZ.C.C.No. 91423783

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, Informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 04 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede observa el Despacho que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por AIR-E S.A.S ESP, contra ALVARO ENRIQUE POLANCO RODRIGUEZ.

Ahora bien, examinada la presente demanda se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 y S.S. del C.G.P, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIACIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCIIDENTAL DE BARRANQIOLLA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de AIR-E S.A.S ESP, identificada con NIT. 901.380.930-2, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, contra ALVARO ENRIQUE POLANCO RODRIGUEZ, con cedula de ciudadanía No. 91423783, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$39.649.350), por concepto de capital de las obligaciones contenidas en la factura No. 11202203003991, más los intereses a que hubiere lugar desde la fecha de vencimiento de la factura, hasta que se verifique el pago total de la obligacion (Art.431 del Codigo General del Proceso); mas las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 – 292 – 293 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

TERCERO: Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____ en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00387-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AIR-E S.A.S ESP.NIT. 901.380.930-2

DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE POLANCO RODRIGUEZ.NIT. 91423783

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente
por resolver solicitud de actualización de medidas cautelares solicitada por el
actor. Sírvase proveer. Barranquilla, 4 de agosto de 2022.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA.



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CUATRO (4) DE AGOSTO DOS MIL VENTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada ALVARO ENRIQUE POLANCO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91423783, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE COLOMBIA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO CITY BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Barranquilla, 04 de agosto de 2022

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Oficio No. 01051-22J6PCCM

SEÑORES:

BANCO
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00387-00
PROCESO: EJECUTIVO



DEMANDANTE: AIR-E S.A.S ESP.NIT. 901.380.930-2

DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE POLANCO RODRIGUEZ.NIT. 91423783

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada ALVARO ENRIQUE POLANCO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91423783, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE COLOMBIA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO CITY BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)."***

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012672076.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA